2

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

CALDAS ANTIOQUIA

Noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

DESPACHO COMISORIO NRO 063

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA MONTOYA, frente a VICTOR RAUL ANGEL SOTO, radicado con el número 2012-478 mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dispuso comisionarle a efectos de que se continúe con la diligencia de entrega

del bien inmueble que hace parte de la finca CANTABRIA, situado en la calle 128 Sur Nro 50-51, 105, y que consta de casa de habitación con apartamento agregado, patios y zona verde aledaña, con un área aproximada de 5.500 M2 y suyos linderos generales son: Por el frente u oriete con línea férrea que fue de los Ferrocarriles Nacionales, por el occidente con la vía de penetracio´n a la finca por cerco de alambre con zona verde de la casa denominada La Concha, y con jardines de la casa de Alberto Atehortúa . Por el norte con vía férrea que fue de los Ferrocarriles Nacionales, y por el Sur con terrenos de la finca en bosque de cipreses que no se entregan en arrendamiento. El globo arrendado aparece debidamente delimitado con rojo sobre el plano de la finca Cantabria escala 1 1000 levantado en Octubre de 1981, entrega que deberá efectuarse al demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA MONTOYA, quien se encuentra representado por el abogado CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ, con TP 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura y CC 71.583.099

138

TEL: 2668086.
CEL: 3206917468.

Se adjunta coia informal del fallo referido y del plano de la Finca.
+

Se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR para dicha diligencia, y allanar de ser de caso.

MARTHA NURY ORTIZ BEDOYA
SECRETARIA

P/ Gloria C.
: 29/11/018
Hora: 9:30 AM

Recibido: A. Pato
20 nov. 18
02:00 PM

706

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas Antioquia, Catrorce (14) de noviembre de dos mil, dieciocho (2018)

Proceso	Restitución de inmueble
Demandante	JUAN GUILLERMO DE CUESTA MONTOYA.
Demandado	VICTOR RAUL ANGEL SOTO
Radicado	05129408900220120047800
Providencia	Auto sustanciación Nro. 1783
Asunto	ORDENA COMISONAR ENTREGA INMUEBLE

Dentro del proceso en mención se ordenó la entrega del bien inmueble motivo de debate y dentro del cual se inició trámite posterior de oposición de entrega, y fuera resuelto el pasado primero de agosto de 2018, mediante el cual se despacho desfavorablemente la solitud de oposición, es decir no se accede a las pretensiones solicitadas, es por ello que se mantiene la entrega del bien inmueble solicitado, al no prosperar dicha oposición, dentro de la demanda de Restitución de Inmueble instaurada por el señor JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA MONTOYA , por ello se hace necesario emitir el respectivo despacho comisorio para que se proceda a la entrega del inmueble motivo de liltis el cual está debidamente delimitado y demarcado en el plano que reposa a folios 617 del cuaderno original , así mismo se tenga en cuenta para tal delimitación los limites precisados en el presente proceso y corroborados por el perito nombrado para la rendición de informe en el proceso de Oposición de Entrega.

Una vez escuchado cuidadosamente el audio de la audiencia llevada a cabo el día Primero(1) de agosto de 2018, se tiene que en la misma no se ordenó comisionar para la respectiva diligencia entrega del bien inmueble y obrante a folios 631 y 632 y siguientes del cuaderno original reposa solicitud de experiencia del Despacho comisorio se accede a la solicitud y en consecuencia se dispone que por secretaria se libre el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Local, con facultades de señalar fecha y hora para la diligencia de entrega, la de subcomisionar, y la de allanar de ser necesario.

Se debe de establecer en dicha comisión con precisión el área exacta y limites correctos del bien inmueble a restituir y que fuera motivo de la entrega y negación de la oposición planteada. Se ordena anexar para su diligenciamiento

CA

44 686

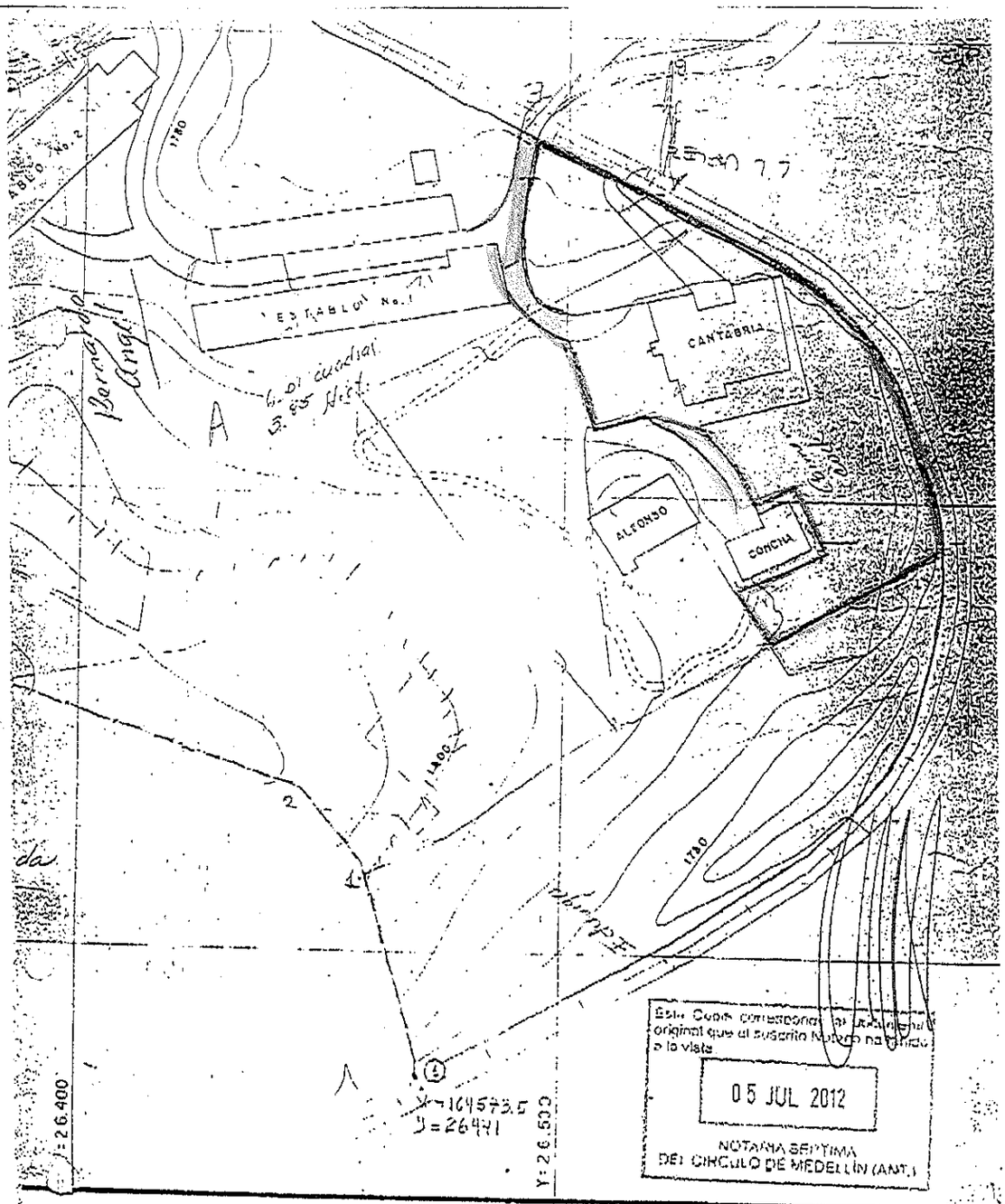

Esta Copia corresponde al documento original que al suscrito Notario se le fue puesta a la vista
05 JUL 2012
NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE MEDELLIN (ANT.)

FINCA CANTABRIA

MUNICIPIO DE CALDAS

NTE DE LA CUESTA

ESCALA: 1:1000

FECHA: OCTUBRE DE 1.981

PROMOTOR MUNICIPAL
SECRETARIO
CALDAS

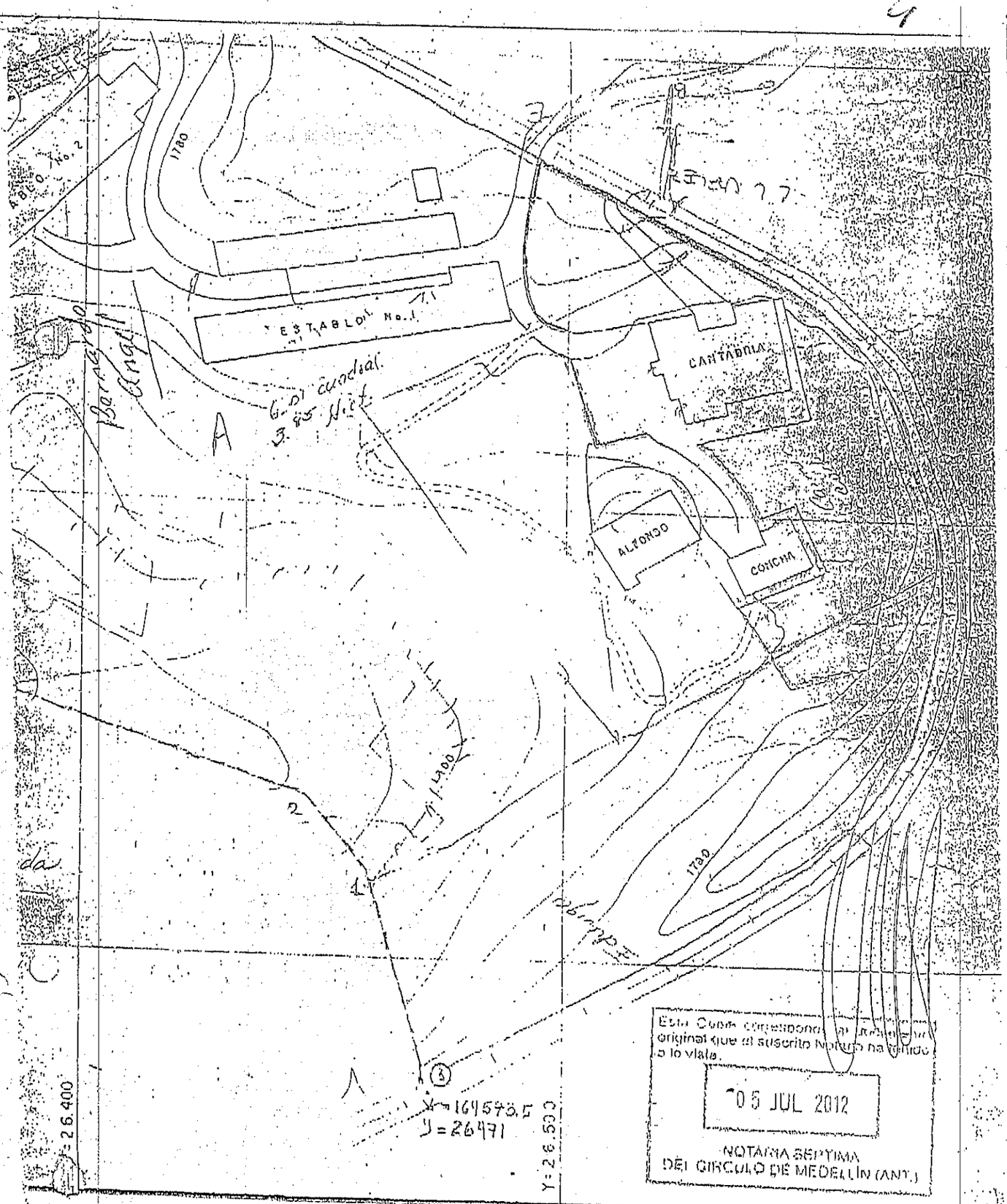

Esta Copia corresponde al documento original que al suscrito Notario ha sido lo vista.
05 JUL 2012
NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE MEDELLIN (ANT.)

FINCA CANTABRIA

MUNICIPIO DE CALDAS

NTE DE LA CUESTA

ESCALA: 1:1000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor juez, que en marzo 14 de 2019, se allega memorial solicitando copias de planos, concepto técnico y de las piezas procesales correspondientes a la diligencia de oposición. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
Antioquia, marzo quince de dos mil diecinueve

Auto de Sustanciación Nro. 142

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio #063 del 11/14/2018 "falta de legitimación en la causa por pasiva" efectuada por la Inspección Primera de Policía de esta Municipalidad, este despacho se permite aclararle al comisionado lo siguiente:

Obra a folios
309 al 310 la diligencia de entrega de fecha el 6 de junio de 2014.

474 fte y vto la continuación a la diligencia de entrega con fecha 4 de febrero de 2015

486 a 490 obra diligencia de inspección judicial y entrega, sin fecha donde se presentaron recursos y se decretaron pruebas.

Todas estas actuaciones dan cuenta que una parte importante del inmueble fue entregado en su debida oportunidad al arrendador demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA, donde se incluye una casa de habitación ubicada dentro del lote entregado en arriendo.

No obstante lo anterior, se dio oposición de varios habitantes en una franja de terreno que linda con la vía férrea en el costado Norte y Oriental del lote de terreno al ser rechazadas estas oposiciones y ser resueltas a favor del demandante, es lo que motiva la insistencia y necesidad de hacer cumplir el fallo en relación con todas estas zonas donde se presentó incidente de oposición y se requiere la restitución definitiva de los terrenos aun invadidos.

Por lo anterior se ordena al Comisionado Inspección Primera de Policía de esta Municipalidad dar cumplimiento a la Sentencia proferida por este despacho el 20 de marzo de 2014 (fl. 282 a 299), para lo cual deberá tenerse en cuenta los linderos especificados en el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con una línea roja los linderos del inmueble que son los mismos que quedaron delimitados en la Sentencia antes referenciada.

Para efectos de la respectiva diligencia se anexa el plano y las actas antes mencionadas.

CUMPLASE,

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
CALDAS

Rlalonso
18/03/19
Hora: 11:40 AM

R/ INSP-1ª - 18-03-19
17:20 hs

F-13

107

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia que el día 11 de febrero de 2019 fui nombrada como secretaria de este despacho y recibo el presente proceso en el estado en el que se encuentra pendiente de realizar la corrección a la dirección del despacho comisorio #063 de nov 14/2018, remitida a este despacho por la Inspección Primero de esta localidad. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
Antioquia, marzo cuatro de dos mil diecinueve

Auto de Sustanciación Nro. 81

Vista la constancia que antecede y por haberse presentado un error en la dirección del inmueble donde habrá de llevarse a cabo la diligencia comisionada mediante comisorio #063 de noviembre 14d e 2018, se ordena corregir la misma en el sentido de indicar que la dirección donde se llevará a cabo la diligencia de entrega es en la CALLE 138 SUR-50-51 105 y cuyos linderos se relacionan allí debidamente. Y no la calle 128 Sur como se había indicado erradamente en dicha comisión. Alléguese copia de este auto y del despacho comisorio respectivo para la diligencia

CUMPLASE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

CALDAS

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
Caldas Antioquia, Noviembre 20 de 2018

AVOCO CONOCIMIENTO

DESPACHO COMISORIO # 063

CONSTANCIA: en la fecha RECIBÍ mediante sistema de reparto, Despacho Comisorio con radicado **#063**, del 14 de noviembre de 2018, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Ant, radicado en archivo Municipal bajo el número 020090 , del 16 de noviembre de 2018, discriminado así:

DESPACHO COMISORIO:	063	14 DE NOVIEMBRE DE 2018
RADICADO ARCHIVO	020090	16 NOV / 2018
AUTORIDAD	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANT,	
FECHA:	14 DE NOVIEMBRE DE 2018	
ACCION:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	Finca Cantabria
DIRECCION INMUEBLE	CALLE 128 SUR # 50-51 (105)	
DEMANDANTE:	**JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA MONTOYA**	
APODERADO	**CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**	TP 33269CSJ TEL.2668086 3206977468
DEMANDADO	**VICTOR RAUL ANGEL SOTO**	
SECUESTRE		

Pasa a conocimiento de la señora Inspectora para los trámites de rigor que se sirva proveer.

EDUARDO JOSE MOLINA HURTADO
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
Caldas Antioquia, Noviembre 15 de 2018

Recibido y analizado el Comisorio con radicado **#063**, del 14 de noviembre de 2018, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Ant, radicado en archivo Municipal bajo el número 020090 , del 16 de noviembre de 2018, avoco conocimiento, para proceder con los trámites de rigor.

CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA SOTO ECHEVERRI
Inspectora Primera Municipal

400

91

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas–Antioquia, noviembre 7 de 2019

V-025302
10:00
11 DIC. 2019

OFICIO: 1132

Rdo.: 05-129-40-89-002-2012-00478-00

Señor
CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
ALCALDE MUNICIPAL
CALDAS

Me permito informarle que en el proceso de Restitución de inmueble instaurado por JUAN DE LA CUESTA MONTOYA en contra de VÍCTOR RAÚL ÁNGEL SOTO, médiate auto de la fecha, se le ordenó conminarlo, para que proceda de manera inmediata a dar efectivo cumplimiento a las órdenes judiciales, (despachos comisorios) manados de esta agencia judicial; es decir, que proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del inmueble determinado en el Fallo ya mencionado. So pena de iniciarse las Acciones Disciplinarias o Penales en el evento de que continúe el incumplimiento.

Atentamente,

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
CALDAS
Antioquia

R/ Gloria
13/12/019
Hora: 7:55AM

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 278-39-49
E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial, Caldas Antioquía, lunes 06 de mayo de 2024. Doy cuenta que el presente despacho comisorio se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para realizar diligencia de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Caldas, Antioquia, lunes 06 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

COMISORIO N°.	063
RADICADO	2012 - 478
COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA
DEMANDADO:	VICTOR RAUL ANGEL SOTO y Otros.
CLASE:	ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

AUTO: FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

I ANTECEDENTES

La Inspección Primera de Policía del Municipio de Caldas, Antioquia, el día 19 de noviembre de 2018, recibió por reparto de la administración municipal Despacho Comisorio N° **063**, dentro del radicado No. **2012-478**, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas.

Que la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, modificó el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, en el siguiente tenor:

> *"Artículo 206. **Atribuciones de los inspectores de Policía** rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
>
> *7. Adicionado por el art. 3°. Ley 2030 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> **Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso** o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.*
>
> *Parágrafo 1°. Modificado por el art. 4. Ley 2030 de 2020. <El texto modificado es el siguiente> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, **deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."* (negrillas y subrayado fuera del texto)

El pasado 15 de octubre de 2020, el Alcalde del Municipio de Caldas – Antioquia, expidió Decreto 169 de 2020 y ordenó en su artículo 3 *"Subcomisionar en los Inspectores de Policía y en los Inspectores de Transporte y Transito del Municipio de Caldas, los diferentes despachos comisorios y/o comisiones emitidos por los diferentes Jueces de la República en los que se comisione al Alcalde*

Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 1564 de 2012, 1801 de 2016 y 2030 de 2020."

Que el parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, modificado Ley 2030 del 27 de julio de 2020, consignó:

> *"PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin."*

Que, esta dependencia a realizado dos diligencias de entrega parcial del inmueble que le pertenece al señor JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA, de conformidad con lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS.

No obstante, lo anterior, a la fecha, la orden judicial aún no se ha materializado de forma de forma definitiva, adicional a ello el juez de conocimiento rechazó todas las oposiciones anteriormente presentadas y requiere a esta dependencia la entrega al demandante de manera definitiva de los terrenos invadidos, así:

> *"(...) **se ordena al comisionado** (...) **dar cumplimiento** a la sentencia proferida por este despacho el 20 de marzo de 2014 (fl. 282 a 299) **para lo cual deberá tenerse en cuenta los linderos especificados en el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos** del inmueble que son los mismos que quedaron delimitados en la Sentencia referenciada."* (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De igual manera, se encuentra oficio 1132 del 07 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, donde ordenó:

> *"**proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de desalojo** y entrega del inmueble determinado en el fallo ya mencionado **so pena de iniciarse las acciones disciplinaria o penales en el evento que continúe el incumplimiento**"* (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Que a la fecha la parte demandada, opositores y demás personas que se encuentran ocupando la faja de terreno objeto de entrega no han restituido el bien inmueble de manera voluntaria, pese a ser requeridos en varias ocasiones.

Que el Código General del Proceso, establece el marco jurídico para practicar el allanamiento, así:

> *Artículo 112. Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, **entrega**, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*
>
> *El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.*
>
> *El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.*
>
> *No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.*

Artículo 113. Práctica de allanamiento. El ***juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.***

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta" (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Con el fin de que el procedimiento de desalojo se lleve a cabo con estricta sujeción a las garantías del **debido proceso**[1], se deberá tener en cuenta las siguientes garantías mínimas:

"(i) ***La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.***

(ii) ***La presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo.***

(iii) ***La identificación de todas las personas que efectúen el desalojo.***

(iv) La ***prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.***

(...)" Negrillas y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, se hace necesario fijar fecha día y hora para la presente diligencia, teniendo en cuenta, la disponibilidad de la agenda del despacho para esta clase de comisión.

En razón de lo anterior, la **Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia.**

II RESUELVE:

PRIMERO. - Darle el trámite correspondiente al despacho comisorio N° 063 procedente JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado No. 2012-478 y **FIJAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia de restitución de bien inmueble, el día **LUNES (08) DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS (8:00 AM)**

SEGUNDO. - Para efectos de dar cumplimento al despacho comisorio, se deberá tener en cuenta los linderos enunciados en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas dentro del proceso con radicado No. 2012-478, y el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos del inmueble a restituir.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial para que procedan dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este

[1] Corte constitucional en Sentencia de Unificación SU 016 de 2021.

aviso, con la restitución voluntaria de esta franja de terreno a la parte demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA. So pena de utilizar la fuerza pública para su lanzamiento.

CUARTO.- En razón a que fueron rechazadas las oposiciones presentadas anteriormente por Antonio María Agudelo Jimenez, Gladys Andrea Parra Quiroz, Martin Albeiro Parra Quiroz, se **ADVIERTE** a los mismos o cualquier otra persona que se encuentre ocupando en esa faja de terreno, que la diligencia de restitución de la franja de terreno **SE PRACTICARÁ SIN ATENDER NINGUNA OTRA OPOSICIÓN, HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERE NECESARIO** de conformidad con el numeral 8[2] del art. 309 del Código General del proceso.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial que, en caso de omitir la orden judicial de restitución de bien inmueble, se procederá con el allanamiento del inmueble valiéndose para ello de la fuerza pública en caso necesario de conformidad con los art. 112 y 113 del C.G.P.

QUINTO. - SOLICITAR Y CONVOCAR el acompañamiento para la presente diligencia de las siguientes entidades: Personería Municipal; Comisaria de Familia; Policía Nacional en todas sus especialidades que puedan ayudar en el desarrollo de la diligencia; UNDMO; Bomberos Voluntarios; Oficina del Gestión del Riesgo; Secretaría de Desarrollo, Bienestar Animal, Secretaria de Salud, Secretaría de la mujer, Secretaria de Comunicaciones y demás entidades que pueden brindar apoyo para el desarrollo efectivo de la diligencia.

Las Autoridades que deberán estar debidamente identificadas

SEXTO.- De conformidad con el art. 39[3] del CGP, notificar el presente proveído mediante la inserción en el estado que se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, asimismo copia de este auto, avisos de más piezas procesales se deberán fijar en la página web de la Alcaldía Municipal de Caldas.

SÉPTIMO. - Fijar avisos en el inmueble objeto de entrega material con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA
Inspector Primero de Policía Caldas Antioquia.

---

[2] *Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. (..) 8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.*

[3] *Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*
Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.
*Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. **En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.***
Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en

ESTADOS quedando a disposición de las partes, en el Despacho de la Inspección Primera del Municipio de Caldas Antioquia.

Hoy martes (07) de mayo de (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Sara Restrepo V.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ESTADOS - COMISIÓN

Estados No. **05** fecha, martes 07 de mayo de 2024

RADICADO	PROCESO	PARTES	CLASE	FECHA AUTO
2012 – 478 Despacho comisorio 063	Verbal ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA DEMANDADO: VICTOR RAUL ANGEL SOTOPALACIO MEJIA	PRIMERO. - Darle el trámite correspondiente al despacho comisorio Nº 063 procedente JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado No. 2012-478 y FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de restitución de bien inmueble, el día LUNES (08) DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS (8:00 AM)	06 mayo de 2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso "***En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.***" Y para notificar a las partes de providencia de referencia, siendo **hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 am** se fija el presente Estado, quedando a disposición de las partes, en el Despacho de la Inspección Primera del Municipio de Caldas Antioquia.

Sara Restrepo V

Sara Restrepo Vélez
Auxiliar Administrativo.

	AVISO	Código: F-GD-07
		Versión: 4
		Fecha actualización: 2018-06-29

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CALDAS ANTIOQUIA

A LAS PARTES (demandado VICTOR RAUL ANGEL SOTO, los opositores ANTONIO MARÍA AGUDELO JIMENEZ, GLADYS ANDREA PARRA QUIROZ, MARTIN ALBEIRO PARRA QUIROZ) y **OCUPANTES DE ESTE INMUEBLE QUE HACE PARTE DE FAJA DE TERRENO A RESTITUIR**, dentro del proceso de restitución de inmueble, incoado por el señor JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA, correspondiente al proceso ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, bajo radicado No. **2012 – 478**, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS– ANTIOQUIA.**

SE LES INFORMA:

Que mediante sentencia proferida el 20 de marzo 2014, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA**, ordenó la restitución de este inmueble, y expidió el Despacho Comisorio No. 63, el cual correspondió por Reparto a la Inspección Primera de Policía, quien a su vez subscomisiono a la otras Inspecciones del Municipio de Caldas, resolvió mediante auto del 06 de mayo de 2024:

"PRIMERO. - Darle el trámite correspondiente al despacho comisorio N° 063 procedente JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado No. 2012-478 y FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de restitución de bien inmueble, el día LUNES (08) DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS (8:00 AM)

SEGUNDO. - Para efectos de dar cumplimento al despacho comisorio, se deberá tener en cuenta los linderos enunciados en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas dentro del proceso con radicado No. 2012-478, y el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos del inmueble a restituir.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial para que procedan dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este aviso, con la restitución voluntaria de esta franja de terreno a la parte demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA. So pena de utilizar la fuerza pública para su lanzamiento.

CUARTO.- En razón a que fueron rechazadas las oposiciones presentadas anteriormente por Antonio María Agudelo Jimenez, Gladys Andrea Parra Quiroz, Martin Albeiro Parra Quiroz, se ADVIERTE a los mismos o cualquier otra persona que se encuentre ocupando en esa faja de terreno, que la diligencia de restitución de la franja de terreno SE PRACTICARÁ SIN ATENDER NINGUNA OTRA OPOSICIÓN, HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERE NECESARIO de conformidad con el numeral 8 del art. 309 del Código General del proceso.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial que, en caso de omitir la orden judicial de restitución de bien inmueble, se procederá con el allanamiento del inmueble valiéndose para ello de la fuerza pública en caso necesario de conformidad con los art. 112 y 113 del C.G.P."

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, se les **REQUIERE** a los **OCUPANTES,** de este inmueble para que procedan de manera voluntaria dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este aviso, con la restitución de esta franja de terreno a la parte demandante Juan Guillermo De La Cuesta.

En caso de omitir la **ORDEN** anterior, se procederá a ejecutar la disposición judicial, utilizando para ello **DE SER NECESARIO LA FUERZA PÚBLICA** dentro de la diligencia de lanzamiento.

JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA
Inspector Primero de Policía de Caldas Antioquia

Constancia de fijación: en la fecha _____ de 2024. Hora _____

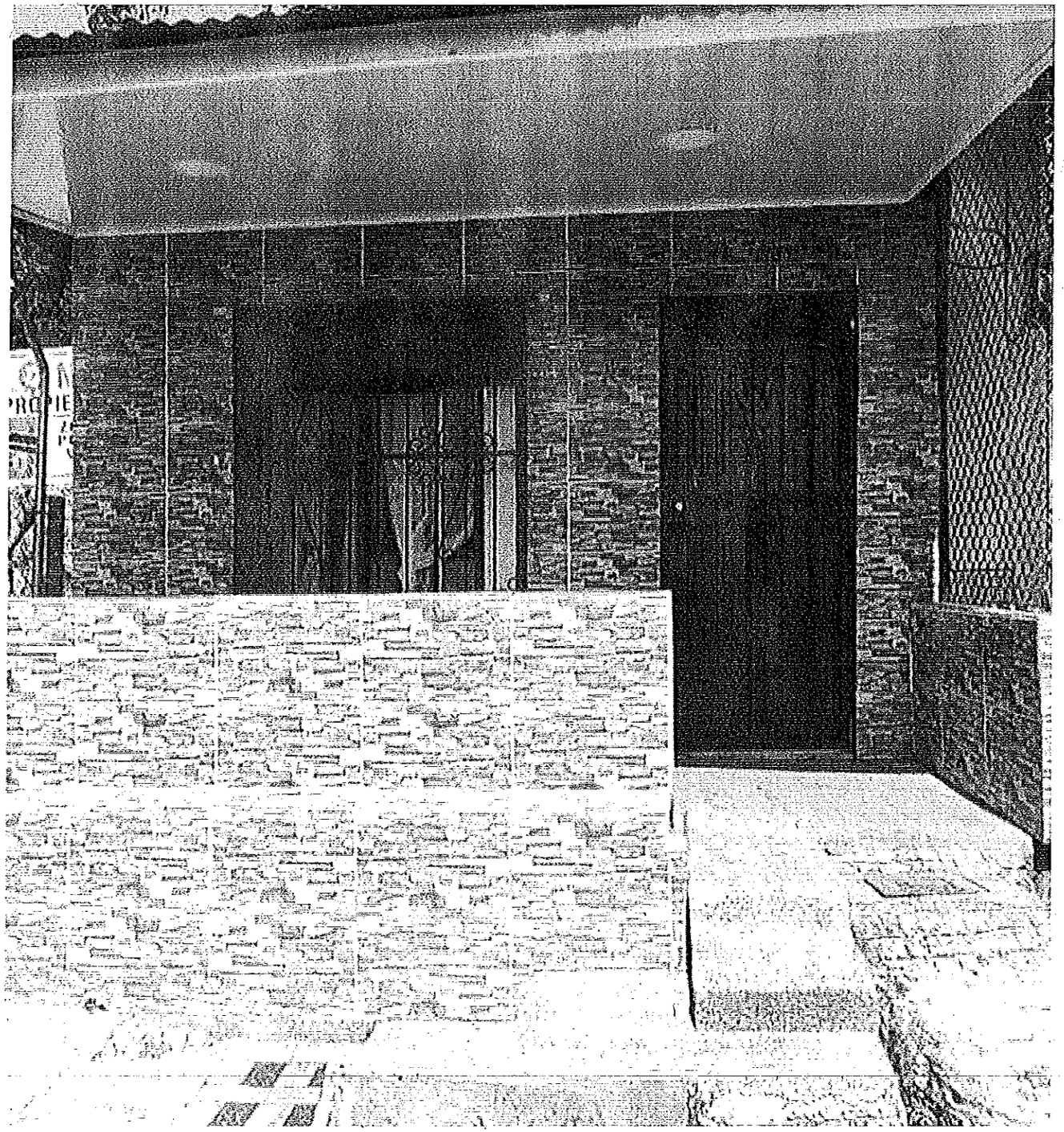

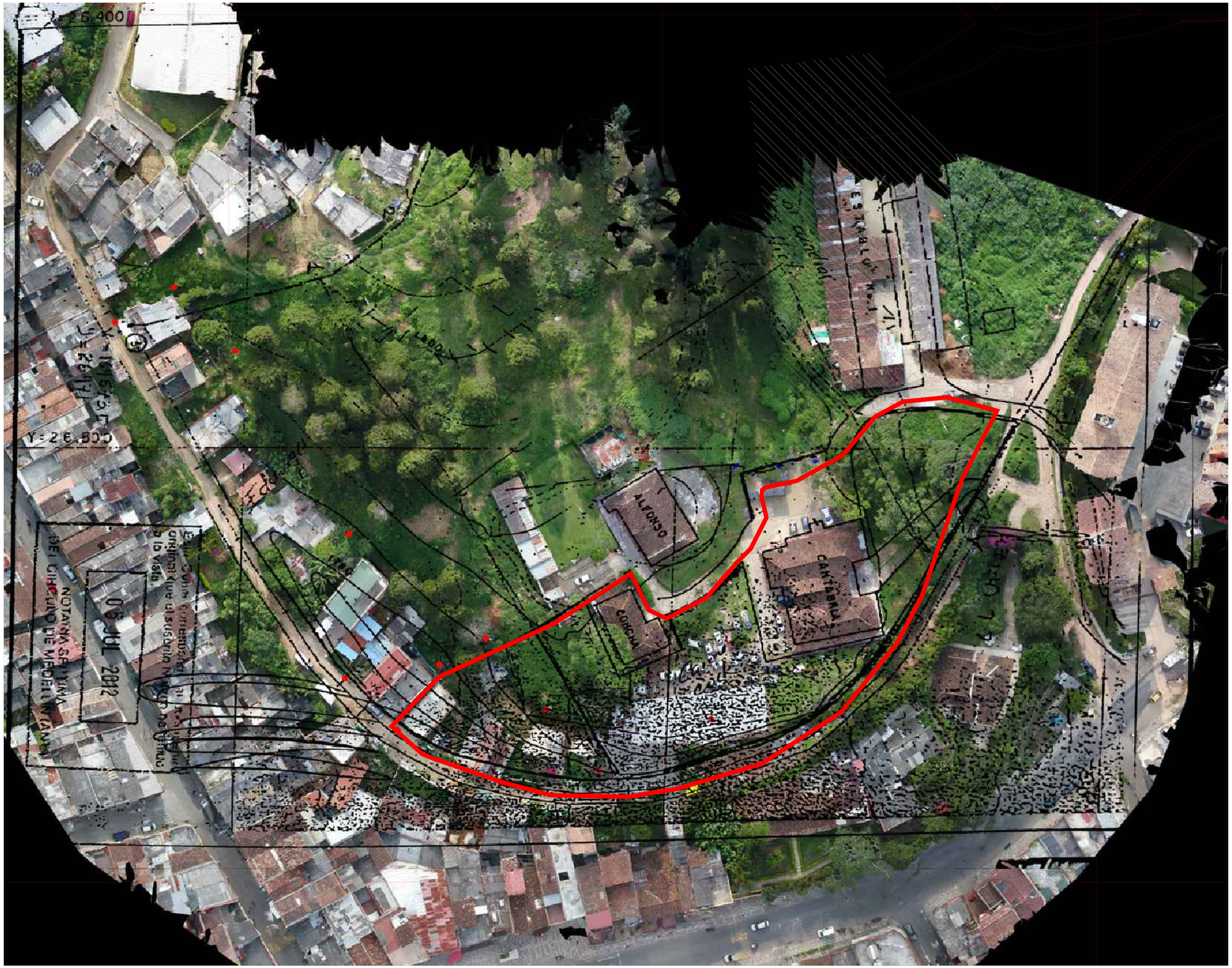
X=26.400
Y=26.500
ALFONSO
CONCHA
CANTABRIA
NOTARIA SEXTA
DEL CIRCULO DE MEDELLIN
08 JUL 2012

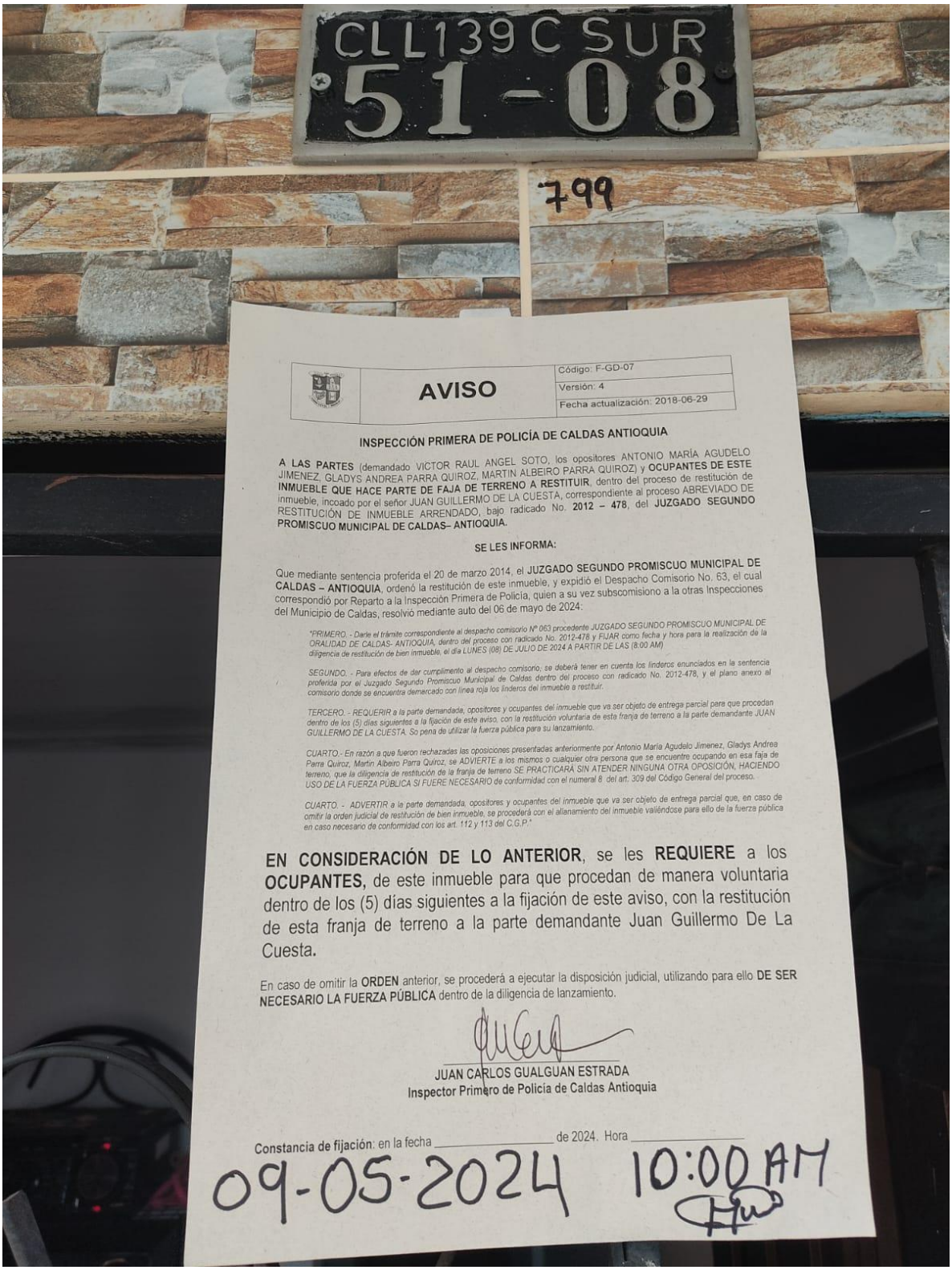

	AVISO	Código: F-GD-07 Versión: 4 Fecha actualización: 2018-06-29

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CALDAS ANTIOQUIA

A LAS PARTES (demandado VICTOR RAUL ANGEL SOTO, los opositores ANTONIO MARÍA AGUDELO JIMENEZ, GLADYS ANDREA PARRA QUIROZ, MARTIN ALBEIRO PARRA QUIROZ) y **OCUPANTES DE ESTE INMUEBLE QUE HACE PARTE DE FAJA DE TERRENO A RESTITUIR**, dentro del proceso de restitución de inmueble, incoado por el señor JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA, correspondiente al proceso ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, bajo radicado No. **2012 – 478**, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS– ANTIOQUIA.**

SE LES INFORMA:

Que mediante sentencia proferida el 20 de marzo 2014, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA**, ordenó la restitución de este inmueble, y expidió el Despacho Comisorio No. 63, el cual correspondió por Reparto a la Inspección Primera de Policía, quien a su vez subscomisiono a la otras Inspecciones del Municipio de Caldas, resolvió mediante auto del 06 de mayo de 2024:

"PRIMERO. - Darle el trámite correspondiente al despacho comisorio Nº 063 procedente JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado No. 2012-478 y FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de restitución de bien inmueble, el día LUNES (08) DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS (8:00 AM)

SEGUNDO. - Para efectos de dar cumplimento al despacho comisorio, se deberá tener en cuenta los linderos enunciados en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas dentro del proceso con radicado No. 2012-478, y el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos del inmueble a restituir.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial para que procedan dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este aviso, con la restitución voluntaria de esta franja de terreno a la parte demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA. So pena de utilizar la fuerza pública para su lanzamiento.

CUARTO.- En razón a que fueron rechazadas las oposiciones presentadas anteriormente por Antonio María Agudelo Jimenez, Gladys Andrea Parra Quiroz, Martín Albeiro Parra Quiroz, se ADVIERTE a los mismos o cualquier otra persona que se encuentre ocupando en esa faja de terreno, que la diligencia de restitución de la franja de terreno SE PRACTICARÁ SIN ATENDER NINGUNA OTRA OPOSICIÓN, HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERE NECESARIO de conformidad con el numeral 8 del art. 309 del Código General del proceso.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada, opositores y ocupantes del inmueble que va ser objeto de entrega parcial que, en caso de omitir la orden judicial de restitución de bien inmueble, se procederá con el allanamiento del inmueble valiéndose para ello de la fuerza pública en caso necesario de conformidad con los art. 112 y 113 del C.G.P."

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, se les **REQUIERE** a los **OCUPANTES,** de este inmueble para que procedan de manera voluntaria dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este aviso, con la restitución de esta franja de terreno a la parte demandante Juan Guillermo De La Cuesta.

En caso de omitir la **ORDEN** anterior, se procederá a ejecutar la disposición judicial, utilizando para ello **DE SER NECESARIO LA FUERZA PÚBLICA** dentro de la diligencia de lanzamiento.

JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA
Inspector Primero de Policía de Caldas Antioquia

Constancia de fijación: en la fecha _____ de 2024. Hora _____

09-05-2024 10:00 AM